

Resultando que, posteriormente, se comprobó que dichos alumnos no se presentaron a exámenes, ni en la convocatoria de junio ni en la de septiembre, por lo que existía la presunción de que dicha ayuda no había sido utilizada para el fin para el que fue concedida, contraviniendo así el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) que dispone que las ayudas al estudio podrán ser revocadas en caso de probarse que su importe no fue destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas;

Resultando que, por todo ello, en fecha 10 de octubre de 1985, se procedió a la apertura de expediente de revocación de las ayudas concedidas, comunicándolo a los interesados en fecha 11 de octubre de 1985 y concediéndoles quince días de plazo para la vista y audiencia del citado expediente;

Resultando que transcurrido dicho plazo no se recibieron alegaciones por parte de don Francisco Javier Fuentes Pulido ni de doña María del Pilar Villarroel Hernández.

Doña Araceli Vicente Díaz alegó no haberse presentado a la convocatoria de junio por coincidir con unas oposiciones y en septiembre por encontrarse enferma, sin documentar este último extremo.

Doña María del Carmen Torrecilla Oliva contestó a los cargos sin hacer alegación alguna que invalidase los hechos que le fueron presentados.

Doña Purificación Tamayo Bravo alegó depresiones, falta de concentración, nerviosismo y problemas familiares, sin justificarlos documentalmente.

Doña María Eva Soria Fernández constestó sin hacer alegación alguna que invalidara los cargos tal y como le fueron presentados.

Don Esteban Manuel Sanz Cabrera alegó fuertes dolores de cabeza que se iniciaron en el mes de enero de 1984, sin justificarlos documentalmente.

Don Angel Pedraza Fernández alegó no haberse podido presentar a exámenes por encontrarse de Profesor de Educación Física en un Colegio, durante los meses de mayo-junio de 1984.

Doña María Dolores Delgado Delgado aceptó los cargos y alegó haberse presentado a unas oposiciones que coincidieron con los exámenes finales.

Don Fermín Calle Ramos alegó la coincidencia de los exámenes de junio con unas oposiciones.

Doña Luciana Fernández Pérez alegó conjuntivitis, sin certificado médico que lo justificara documentalmente y haberse presentado a oposiciones en las mismas fechas.

Doña Agustina Blázquez Blázquez alegó haberse presentado a exámenes de oposición que coincidían con la convocatoria de junio y problemas psíquicos que le impidieron presentarse a la convocatoria de septiembre, extremo este que no fue justificado documentalmente.

Doña Libia Sotelo Barambones alegó su falta de presentación a ambas convocatorias por problemas personales, que no especificó ni justificó de ningún modo.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984) por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se hace pública la convocatoria general de ayudas al estudio para el curso 1983-84 en los niveles universitarios;

Considerando que transcurrido el plazo concedido para la vista y audiencia del expediente instruido a don Francisco Fuentes Pulido y a doña María del Pilar Villarroel Hernández, no se recibió alegación alguna por parte de los interesados.

Las alegaciones formuladas por María Araceli Vicente Díaz, María del Carmen Torrecilla Oliva, Purificación Tamayo Bravo, María Eva Soria Fernández, Esteban Manuel Sanz Cabrera, Angel Pedraza Fernández, María Dolores Delgado Delgado, Fermín Calle Ramos, Luciana Fernández Pérez, Agustina Blázquez Blázquez y Libia Sotelo Barambones no fueron justificadas documentalmente, ni invalidan, en ningún caso, los cargos tal y como les fueron presentados;

Considerando que las solicitudes de ayuda al estudio presentadas por los mencionados alumnos son susceptibles de revocación al haber incurrido en lo establecido en el artículo 10.1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, antes citada, la cual dispone: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de (...) probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar las ayudas al estudio concedidas a los citados alumnos de la Universidad de Extremadura en Cáceres, para el curso 1983-84 y, en consecuencia, imponer a los interesados y, subsidiariamente a los cabezas de las unidades familiares en las que están integrados los solicitantes de las ayudas, la obligación de devolver las cantidades percibidas de 15.000 pesetas en el caso de don Francisco Javier Fuentes Pulido y de 100.000 pesetas en cada uno de los casos restantes.

Segundo.—Las cantidades a que se refiere el apartado anterior deberán ser ingresadas en el Tesoro Público en el plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, acudiendo a tal efecto a la Delegación de Hacienda correspondiente y justificando dicho ingreso con la copia auténtica de la carta de pago, que deberán remitir a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control, 58, 28027 Madrid), ya que de no hacerlo le será exigida la devolución por la vía de apremio. No obstante, y previa solicitud a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), el mencionado plazo de tres meses podrá ampliarse hasta un año, en el caso de las ayudas al estudio dotadas con 100.000 pesetas, fraccionado en tres plazos de 40.000, 30.000 y 30.000 pesetas, respectivamente, cada cuatro meses.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1969).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de cualquiera de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer los correspondientes recursos de reposición, previos al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vilabelda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

5518 *ORDEN de 29 de enero de 1986 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en 26 de octubre de 1985, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción de la Iglesia Camacho.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Concepción de la Iglesia Camacho, contra Resolución de este Departamento, sobre denegación de reingreso como Auxiliar administrativo, la Audiencia Territorial de Valladolid, en fecha 26 de octubre de 1985, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión deducida por la representación de doña María Concepción de la Iglesia Camacho contra la Administración General del Estado, declaramos que, tanto la Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia de 13 de enero de 1984, que denegó a la actora el reingreso a su situación activa de funcionaria, como la de 2 de octubre del mismo año, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anterior, son ajustadas al ordenamiento jurídico, sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.